



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DOS (02) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202101922 00** formulada por **DIEGO ALEJANDRO PIZA ZAMORA** contra **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA- ARCHIVO CENTRAL Y OTRO**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO OBJETO DE LA PRESENTE
ACCIÓN CONSTITUCIONAL**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO

SECRETARIA

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Ref. 00-2021-01922-00

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

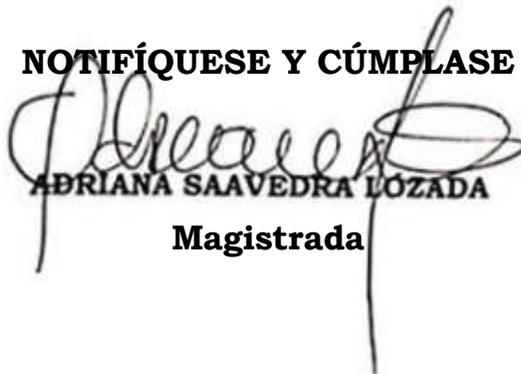
1. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por *Diego Alejandro Piza Zamora*, contra *la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca- Archivo Central y el Consejo Seccional de la Judicatura*.

2. CONCEDER a los accionados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

3. Por Secretaría, fijese publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

4. Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada

RV: Generación de Tutela en línea No 472119

Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Mar 17/08/2021 17:04

Para: Monica Eliana Lopez Madariaga <mlopezm@consejodeestado.gov.co>

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 17 de agosto de 2021 4:43 p. m.**Para:** Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>**Cc:** dapz3@hotmail.com <dapz3@hotmail.com>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 472119

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir la copia del envío de su Tutela al competente.

Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):**En adelante el trámite será directamente con la****Secretaria <secgeneral@consejodeestado.ramajudicial.gov.co> a la que se envió su acción constitucional.****IMPORTANTE:**

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo ÚNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 17 de agosto de 2021 8:17**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
dapz3@hotmail.com <dapz3@hotmail.com>**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 472119RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 472119

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: DIEGO ALEJANDRO PIZA ZAMORA Identificado con documento: 79519383

Correo Electrónico Accionante : dapz3@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3144274378

Accionado/s:

Persona Jurídico: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA OFICINA DE DESARCHIVO- Nit: ,

Correo Electrónico: www.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E.S.D.

Referencia: ACCION DE TUTELA.
Accionante: DIEGO ALEJANDRO PIZA ZAMORA
Accionada: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA OFICINA DE DESARCHIVO

Respetado Señor Juez,

DIEGO ALEJANDRO PIZA ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.383 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 110.678 del C.S. de la J. de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de ejercer el derecho de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1.991, formulando acción de tutela contra **OFICINA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE DESARCHIVO**, por violación de mi Derecho fundamental de Petición, con fundamento en los siguientes:

JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que se considera prestada con la radicación de la presente tutela, que la misma no ha sido presentada o radicada ante ningún otro despacho judicial, siendo esta la primera acción direccionada a evaluar los hechos y pretensiones que se demanda por medio de la presente acción.

HECHOS

PRIMERO. Para su conocimiento, me permito informarle que radicado 20-9708, se solicito ante CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA OFICINA DE DESARCHIVO, solicitud de desarchive del proceso proceso número 11001400304720170208300 - Banco Davivienda Vs. Ianalimentos S.A., así:

Queremos informarle que usted ha diligenciado una solicitud con el fin de que Archivo Central Bogotá desarchive el proceso No. 11001400304720170208300 donde usted nos informa que las partes son: BANCO DAVIVIENDA S A Vs. IANALIMENTOS S A que dicho proceso fue archivado en el año 2019 en la caja o paquete No. 341 por el Juzgado 47 Civil Municipal de Ejecución. de Bogotá.

Así las cosas Archivo Central Bogotá, Procedera a realizar la respectiva búsqueda de acuerdo a los datos que usted nos ha suministrado.

El numero de radicado de su solicitud es 20-9708
Tenga en cuenta éste numero de radicado debido que es necesario para cualquier consulta acerca del proceso de respuesta de su solicitud.

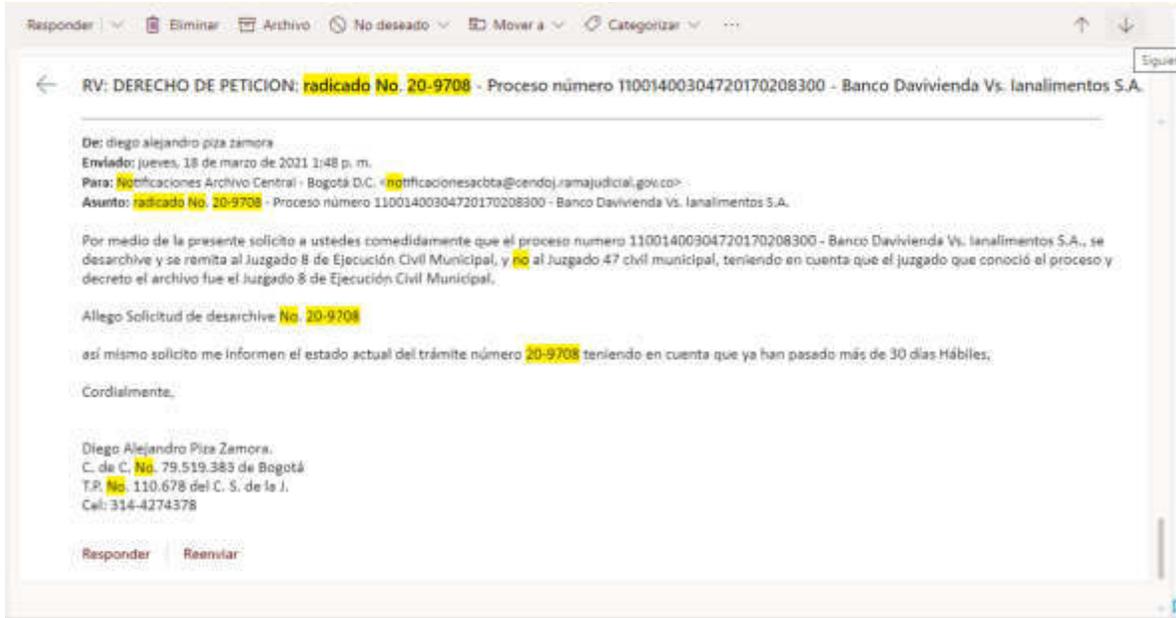
Usted podrá iniciar dicha consulta después de treinta días hábiles teniendo en cuenta la situación de capacidad de aforo de personal presencial en oficinas y bodegas, contemplado en los acuerdos que puede consultar en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid?9/acuerdos>

Atn.,

Archivo central Bogotá

SEGUNDO. El día dieciocho (18) de marzo de 2021, se solicitó, mediante correo electrónico al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA OFICINA DE DESARCHIVO, que el proceso número 11001400304720170208300 - Banco Davivienda Vs. Ianalimentos S.A., se desarchivó y se remita al Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal, y no al Juzgado 47 civil municipal, teniendo en cuenta que el juzgado que conoció el proceso y decretó el archivo fue el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal. (art. 23 Constitución, y ya habían transcurrido más de 30 días hábiles:



TERCERO. El día dieciséis (16) de Julio de 2021, se presentó ante CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA OFICINA DE DESARCHIVO, "DERECHO DE PETICIÓN (art. 23 Constitución, en donde se precisaron los siguientes:



fundamental de petición, derecho que tampoco está ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden solicitudes, carencia de personal, etc., toda vez que la constitución política, contiene una escala de valores que impida su desconocimiento o demora, salvo cosas de extrema necesidad, donde se deba conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental. Finalmente, es necesario resaltar que la normatividad vigente, no da paso a la existencia de respuestas parciales o incompletas, pues para que se vea cumplido de manera efectiva el derecho de petición, esta debe ser completa, de fondo y clara y precisa de cara a la solicitud del petente.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores argumentos fácticos y jurídicos, resulta evidente la vulneración al derecho fundamental de petición por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA OFICINA DE DESARCHIVO, por lo que es necesario concederse la protección constitucional solicitada, y ordenarse a la parte accionada que frente al derecho de petición elevado, proceda en la forma que efectivamente corresponde. De todo lo anteriormente expuesto, es forzoso concluir que, la no respuesta por parte de CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA OFICINA DE DESARCHIVO, al radicado radicado 20-9708, solicitud del día dieciocho (18) de marzo de 2021 y Derecho de Petición Radicado el dieciséis (16) de Julio de 20210, constituye entre otros, omisión violatoria al derecho fundamental de petición.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1. 2, 5 y 9 del decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho a la respuesta de peticiones respetuosas permitidas en la carta magna, dentro de los términos previstos por la ley para estos casos, y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de a hacerlo según el inciso 2 artículo 86 de la Constitución política, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de tutela aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluye que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992 Sala primera de revisión, manifestó: "Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe contener necesariamente cuando menos la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamental que, por naturaleza tienen la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burla y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación de los principios vigentes en materia de efectividad los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente.

PRUEBAS

Con el presente escrito y como prueba del asunto motivo de la tutela allego los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de desarchive, al radicado radicado 20-9708
- 2.- Solicitud enviada por correo electronico del día dieciocho (18) de marzo de 2021.
- 3.- Derecho de Petición Radicado enviado por correo electronico el dieciséis (16) de Julio de 20210

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación del accionante, se recibirán las mismas en la Calle 56 A Sur N° 24 – 60 Int. 6 Casa 25 de Bogotá D.C y al cel 314 - 4274378 y al correo electrónico dapz3@hotmail.com

Para efectos de notificación judicial de la accionada CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA OFICINA DE DESARCHIVO, la misma puede ser notificada en la Carrera 10 N° 14 – 33 primer piso de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3532666 y al correo electrónico www.ramajudicial.gov.co

Del señor juez,



DIEGO ALEJANDRO PIZA ZAMORA

C. de C. N° 79519383 de Bogotá

T. P. N° 110.675 DEL C. S. de la J.

Dirección: Calle 56 A Sur N° 24 – 60 Int. 6 Casa 25

N° de cel: 3144274378

Correo Electrónico: dapz3@hotmail.com